

11 de septiembre y la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de 28 de diciembre de 1988, referente a «Instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático», ha resuelto:

Primero.—Autorizar por un plazo de validez de tres años, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» a favor de la Sociedad «Toledo Española, Sociedad Anónima», el modelo de báscula-puente electrónica, marca «Toledo», modelo BES-80/3003, de clase de precisión media III, de alcance máximo 80.000 kilogramos, escalón discontinuo de 50 kilogramos y plataforma metálica sobre seis puntos de apoyo en foso de obra civil y dimensiones de 14, 16 y 18 metros de longitud por 3 metros de ancho y 14 metros de longitud por 4 de ancho y cuyo precio máximo de venta al público, no será superior a tres millones novecientos mil (3.900.000) pesetas.

Segundo.—Para garantizar un correcto funcionamiento de esta báscula-puente electrónica, se procederá a su precintado, una vez realizada la verificación primitiva, según se describe y representa en la memoria y planos que sirvieron de base para su estudio por el Centro Español de Metrología.

Tercero.—Próximo a transmitir el plazo de validez que se concede, la Entidad interesada, si lo desea, solicitará del Centro Español de Metrología prórroga de la aprobación de modelo.

Cuarto.—La báscula-puente, correspondiente a la aprobación de modelo, a que se refiere esta disposición llevará las siguientes inscripciones de identificación:

—Nombre y anagrama del fabricante: «Toledo Española, Sociedad Anónima».

—Marca: «Toledo».

—Modelo: BES-80/3003.

—Indicación de la clase de precisión: III.

—Alcance máximo, en la forma: Máx = 80.000 kilogramos.

—Alcance mínimo, en la forma: Mín = 1.000 kilogramos.

—Escalón discontinuo, en la forma:  $d_d = 50$  kilogramos.

—Escalón de verificación, en la forma:  $c = 50$  kilogramos.

—Escalón de tara, en la forma:  $d_T = 50$  kilogramos.

—Efecto máximo subtractivo de tara, en la forma:  $T = 80.000$  kilogramos.

—Tensión de la corriente eléctrica de alimentación, en la forma: 220 V.

—Frecuencia de la corriente eléctrica de alimentación, en la forma: 50 Hz.

—Temperatura de funcionamiento, en la forma: 10°C/40°C.

—Número de serie y año de fabricación.

—Signo de aprobación de modelo, en la forma:

0114

91050

Madrid, 7 de junio de 1991.—El Director, José A. Fernández Herce.

**19878** *RESOLUCION de 7 de junio de 1991, del Centro Español de Metrología, por la que se concede la modificación no sustancial de aprobación del modelo del aparato surtidor destinado al suministro de carburante líquido, marca «Schwelm», modelo E5 II P, fabricado y presentado por la Entidad «Medición y Transporte, Sociedad Anónima». Registro de Control Metroológico número 0511.*

Vista la petición interesada por la Entidad «Medición y Transporte, Sociedad Anónima», domiciliada en avenida de Manoteras, número 6, 28050 de Madrid, en solicitud de modificación no sustancial, del modelo de aparato surtidor destinado al suministro de carburante líquido, marca «Schwelm», modelo E5 II P, aprobado por Resolución de 26 de marzo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril).

Este Centro Español de Metrología, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 89/1987, de 23 de enero; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, así como la Orden de 28 de diciembre de 1988, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, por la que se regulan los sistemas de medida de líquidos distintos del agua, ha resuelto:

Primero.—Conceder autorización a favor de la entidad «Medición y Transporte, Sociedad Anónima», para modificar no sustancialmente el modelo de aparato surtidor con computador electrónico, destinado al suministro de carburante líquido, marca «Schwelm», modelo E5 II P, consistiendo tal modificación no sustancial en la creación de una familia en sus seis versiones distintas según el número de bombas y pantallas por manguera que contienen conservando el sistema hidráulico y computador electrónico del modelo aprobado.

Asimismo en las versiones de cuatro mangueras se amplían las dimensiones del chasis y en todas las versiones los portaboqueres van situados en posición horizontal.

Segundo.—La denominación, características y precio máximo de venta al público de las distintas versiones que constituyen la modificación no sustancial son las siguientes:

—Versión E5 II PA:

Dos puntos de aspiración, dos grupos hidráulicos, dos computadores con cuatro pantallas (dos en cada lado que corresponden dos por cada manguera) y dos puntos de suministro, con precio de 1.600.000 pesetas.

—Versión E II PX:

Dos puntos de aspiración, dos grupos hidráulicos, dos computadores con dos pantallas y dos puntos de suministro, con un precio de 1.500.000 pesetas.

—Versión E5 II PX-1:

Un punto de aspiración, un grupo hidráulico con dos medidores, dos computadores con dos pantallas y dos puntos de suministro, con precio de 1.300.000 pesetas.

—Versión E IV 2P:

Dos puntos de aspiración, dos grupos hidráulicos con cuatro medidores, dos computadores con dos pantallas (una para cada dos mangueras) y cuatro puntos de suministro, con precio de 2.050.000 pesetas.

—Versión E5 IV 3P:

Tres puntos de aspiración, tres grupos hidráulicos con cuatro medidores, dos computadores con dos pantallas (una para cada dos mangueras) y cuatro puntos de suministro, con un precio de 2.190.000 pesetas.

—Versión E5 IV 4P:

Cuatro puntos de aspiración, cuatro grupos hidráulicos, cuatro medidores, dos computadores con dos pantallas (una para cada dos mangueras) y cuatro puntos de suministro, con un precio de 2.300.000 pesetas.

Tercero.—Se considera esta versión del modelo de aparato, la primera modificación no sustancial sobre el modelo aprobado.

Cuarto.—Esta modificación no sustancial estará afectada por los mismos condicionamientos que el modelo aprobado.

Madrid, 7 de junio de 1991.—El Director, José Antonio Fernández Herce.

**19879** *RESOLUCION de 7 de junio de 1991, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre demolición de las obras de construcción de una valla de cerramiento en p.k. 0,800, zona urbana, margen derecha, y zona de dominio público de la carretera al Km. 42,130 de la N-VI, término municipal de Galapagar (Madrid).*

En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación número 543/1988, interpuesto por la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la sentencia dictada por la entonces Audiencia Territorial de Madrid con fecha 6 de octubre de 1987 (hoy Tribunal Superior de Justicia) en el recurso número 1135/1985 promovido por el Ayuntamiento de Galapagar contra la resolución del Gobernador Civil de Madrid de 4 de agosto de 1983, sobre demolición de las obras de construcción de una valla de cerramiento en p.k. 0,800, zona urbana, margen derecha, y zona de dominio público de la carretera al Km. 42,130 de la N-VI, se ha dictado sentencia con fecha 20 de octubre de 1990, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando en parte y en parte desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación del Estado contra la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 6 de octubre de 1987, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1135/1985, interpuesto por la representación del Ayuntamiento de Galapagar, a que este rollo se refiere, debemos confirmar y confirmamos el fallo de la sentencia recurrida que estimaba el recurso contencioso-administrativo interpuesto y declaraba la nulidad de la resolución del Subsecretario del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de fecha 17 de diciembre de 1984, por la que se declaró la inadmisibilidad del recurso de alzada contra la resolución del Gobernador Civil de Madrid, 4 de agosto de 1983, sobre demolición de obras no autorizadas, sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en la instancia; y debemos revocar y revocamos la sentencia apelada en cuanto se opone a este pronunciamiento, acordando en su lugar retrotraer el expediente administrativo y admitir el recurso de alzada interpuesto continuándolo conforme a Derecho hasta su resolución. Sin hacer expresa condena en las costas causadas en esta apelación.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.  
Madrid, 7 de junio de 1991.-El Subsecretario de Obras Públicas y Transportes, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Secretario general técnico.

**19880** *RESOLUCION de 7 de junio de 1991, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre sanción de 550.000 pesetas por vertido de alpechines al cauce del río Salado, en el término municipal de Priego (Córdoba).*

En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación número 2273/1988, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Cooperativa Olivarrera La Purísima» contra la sentencia de 30 de julio de 1988 dictada por la entonces Audiencia Territorial de Sevilla (hoy Tribunal Superior de Justicia de Andalucía) en el recurso número 1508/1986 interpuesto por la citada Cooperativa contra la resolución de 6 de mayo de 1986 desestimatoria del recurso de alzada promovido contra la resolución de 2 de julio de 1984, sobre sanción de 550.000 pesetas por vertido de alpechines al cauce del río Salado, en el término municipal de Priego (Córdoba), se ha dictado sentencia con fecha 8 de febrero de 1991, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación de «Cooperativa Olivarrera La Purísima», contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la antigua Audiencia Territorial de Sevilla, de fecha 30 de julio de 1988, a que estos puntos se contraen, debemos confirmar y confirmamos la misma; sin costas en esta apelación.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.  
Madrid, 7 de junio de 1991.-El Subsecretario de Obras Públicas y Transportes, Antonio Llardén Carratalá.

Excmo. Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir-Sevilla.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**19881** *ORDEN de 24 de junio de 1991 por la que se autoriza el cese de actividades al Centro privado de Enseñanzas de Música «Gustav Mahler», S. C. L. de Almendralejo (Badajoz).*

Examinado el expediente promovido por doña María Gracia Donoso Morán, Directora de la Escuela de Música «Gustav Mahler, S. C. L.», de Almendralejo (Badajoz), en 5 de diciembre de 1990, en solicitud de autorización de cese de actividades;

Resultando que el citado expediente ha sido tramitado de forma reglamentaria por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Badajoz, la cual ha elevado propuesta favorable sobre la referida petición en 5 de junio de los corrientes, acompañada del preceptivo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación de fecha 30 de mayo de 1991;

Resultando que del cese solicitado no resulta grave menoscabo del interés público.

Visto el Decreto 1987/1964, de 18 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 14 de julio), sobre Centros no oficiales de Enseñanzas Artísticas;

Considerando que el citado Centro no desarrolla actividades desde el pasado curso, por lo que no existen alumnos que pudieran resultar perjudicados en la continuidad de su enseñanza.

Este Ministerio ha resuelto autorizar el cese de actividades al Centro privado de Enseñanzas de Música que a continuación se detalla:

Provincia: Badajoz.  
Municipio: Almendralejo.  
Localidad: Almendralejo.  
Denominación: «Gustav Mahler, S. C. L.».  
Domicilio: Calle Mártires, 29.

Se autoriza cese de actividades como Centro de Música al finalizar el curso 1989/1990, anulándose a partir de ese momento su inscripción en el Registro de Centros. Asimismo, queda nula y sin ningún valor la Orden que autorizó el funcionamiento legal de dicho Centro, siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura del mismo, dar cumplimiento a los preceptos de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y disposiciones complementarias en materia de autorización de Centros.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 24 de junio de 1991.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación.

**19882** *ORDEN de 1 de julio de 1991 por la que se prorroga la autorización de Centros de Educación General Básica para participar en el programa de experimentación de Educación General Básica.*

El proceso de cambio en el Sistema Educativo aconseja la continuidad de los programas experimentales en Enseñanza General Básica que desde el curso 1984/1985 vienen desarrollándose en diversos Centros docentes, con el objeto de que los Claustros de Profesores de estos Centros adopten las orientaciones pedagógicas que se derivan de la LOGSE y aporten datos que orienten la progresiva transformación del Sistema Educativo; por esta razón, y debido a que se ha de prorrogar anualmente la autorización a los Centros del Educación General Básica para participar en programas experimentales, este Ministerio ha dispuesto:

Prorrogar la autorización durante el curso 1991/1992 para desarrollar el programa experimental de Enseñanza General Básica en los Centros que hayan participado en alguno de sus ciclos durante el curso 1990/1991, con la misma extensión y en los mismos términos que se proponen en la Orden de 19 de junio de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de agosto).

Madrid, 1 de julio de 1991.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Renovación Pedagógica.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**19883** *RESOLUCION de 31 de mayo de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 3.156 la bota de seguridad contra riesgos mecánicos, marca «Jallate», modelo Yalelectric II «S», de clase I, fabricada y presentada por la Empresa «Calseg, Sociedad Anónima», de Artajona (Navarra).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicha bota de seguridad, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29) sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar la bota de seguridad contra riesgos mecánicos, marca «Jallate», modelo Yalelectric II «S», de clase I, fabricada y presentada por la Empresa «Calseg, Sociedad Anónima», con domicilio en Artajona (Navarra), carretera Puente La Reina, sin número, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, de clase I, grado A.

Segundo.-Cada calzado de seguridad de dichos modelo, clase y grado llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T.-Homol. 3.156.-31-5-91.-Bota de seguridad contra riesgos mecánicos.-Clase I.-Grado A».